

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00483-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del C.G. del P., alléguese un dictamen pericial en el que no solo aparezca la información que allí se exige, sino que, además, **reúna la totalidad de los requisitos establecidos en los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 226 ibídem**, pues el aportado con la demanda carece de los mismos.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a87508aeb7291fce0ca2096acc1815bd65ff03c5020b8421d8f3dcc557d35cb

Documento generado en 16/09/2020 12:00:17 p.m.